

CI- UCSG-SOT-001-2022

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL Y LA  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN  
DEL SUELO, PARA GENERAR PROCESOS DE INVESTIGACION,  
VINCULACIÓN, PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y FORMACION  
CONTINUA.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, legalmente representada por el Ing. Walter Mera Ortiz, PhD., en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en el Acta de Posesión de 17 de agosto de 2021, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará "UCSG"; y, por otra parte LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, en adelante también referida como "SOT", legal y debidamente representada por el Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines en su calidad de Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, conforme Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021 y posesión por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021-.

Los comparecientes, a quienes se les podrá denominar como "las Partes" cuando actúen o se los mencione en forma conjunta; libre y voluntariamente, acuerdan, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, a celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

1. El numeral quinto del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (C.R.E.), establece como deber primordial del Estado, entre otros, el planificar el desarrollo nacional.
2. El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano, cuyas facultades específicas de esta y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.
3. El Art. 226 de la C.R.E., manifiesta que las distintas instituciones y demás entes que integran el Estado únicamente podrán actuar en función de la potestad estatal que ejerzan de acuerdo con las atribuciones legales y constitucionales.
4. El artículo 227 de la Constitución Política ecuatoriana establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

5. El Art. 241 de la C.R.E. dispone que *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*.

6. El Art. 275 de la C.R.E., establece que la planificación debe propiciar la equidad social y territorial, entre otros aspectos.

7. De acuerdo con el numeral 6 del Art. 276 de la C.R.E., uno de los objetivos del régimen de desarrollo es el: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión y que coadyuve a la unidad del Estado”*.

8. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

9. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*.

10. El Art. 375 de la C.R.E. obliga al Estado, en todos sus niveles de Gobierno, a garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, así como a: *“(…) Generar la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”*.

11. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*.

12. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el nivel técnico o tecnológico superior se encuentra: *“(…) orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”*.

13. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *“(…) la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente:*  
1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La

*implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y, 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- “Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización”.*

14. La UCSG, es una institución de educación superior de derecho privado sin fines de lucro, creada el 17 de mayo de 1962, mediante Acuerdo N° 936 publicado en el Registro Oficial N° 166, del 26 de mayo de 1962, cuyo actual Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, (CES), y se encuentra acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, (CACES); por lo tanto forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y es reconocida por el Estado Ecuatoriano.

15. Mediante el Acta de Posesión de 17 de agosto de 2021, se designó al Ing. Walter Mera Ortiz, PhD., portador de la cédula de ciudadanía No. 0901462853, como Rector de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, posesionado en sus funciones por el periodo comprendido entre el 2021 y el 2026.

16. El artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente.

17. El artículo 10 del Código Orgánico Administrativo que recoge el principio de participación señala que las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

18. Mediante acta de reunión número 016-DDPC-2022 de fecha 2 de diciembre de 2022, en el desarrollo de la reunión se estableció lo siguiente:

*“(…) • Se hizo referencia a la importancia de la firma del convenio marco de cooperación interinstitucional durante el presente año, el mismo que permitirá programar actividades académicas como talleres, conferencias y conversatorios dirigido a la comunidad universitaria, e instituciones públicas y ciudadanía en general.*

*• El arquitecto Ricardo Pozo Docente e investigador del Observatorio de Urbanismo y Territorio de la UCSG, planteó la posibilidad que a través del convenio marco se pueda propiciar la realización de actos académicos como: Congresos, Simposios, Talleres, seminarios, cursos, mesas de discusión, y demás eventos en los que se pueda compartir los temas de interés común y competencias de ambas instituciones. Además propone, compartir las propuestas académica y Maestrías que oferta la UCSG para los funcionarios de la SOT y de los GAD a nivel nacional.*

*• La firma del convenio marco posibilitará que estudiantes de la UCSG realicen pasantías, prácticas pre-profesionales o de vinculación estudiantil con el quehacer de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.”*

**19.** En el informe técnico No. SOT-DIVA-2022-003-CONV de fecha 7 de diciembre de 2022, elaborado por la Analista de Análisis de Investigación Territorial y revisado y aprobado por el Intendente Nacional de Información Territorial se recomendó lo siguiente:

*“• Por lo expuesto en el presente informe se recomienda a la máxima autoridad de la SOT se suscriba el Convenio Marco con la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por la importancia de trabajar articuladamente con la academia para la concreción de objetivos que fomenten el desarrollo respecto a la buena planificación territorial en el país, a través del aprovechamiento de recursos humanos, materiales, cognitivos y psicosociales, siendo estos últimos como los elementos, capacidades, habilidades, instituciones, entidades, personas, elementos de los que disponen los sujetos en las diferentes relaciones, situaciones, vínculos, roles e interacciones.*

*• De ser favorable por parte de la máxima autoridad de la SOT el presente “Informe técnico de viabilidad de suscripción de convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo”, se recomienda se corra traslado de este a Coordinación de Asesoría Jurídica para que continúe con la respectiva elaboración del Convenio Marco.”*

**20.** Mediante informe jurídico No. CGAJ-2022-029-IT de 09 de diciembre de 2022, en la parte pertinente de sus conclusiones se señaló:

*“ Existe la necesidad de suscribir un Convenio Marco para la ejecución de actividades entre la Universidad Politécnica Salesiana y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en las áreas de docencia, investigación, producción científica, transferencia de tecnología y otras que a futuro puedan establecer las partes de conformidad a sus necesidades y dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones; recalcando que no existe delimitación de las*

*actividades planteadas sobre las cuales se puedan pronunciar las áreas de Planificación y Financiera y por lo cual no se requiere actualmente una certificación presupuestaria. Por lo tanto, las actividades a desarrollarse bajo necesidades especiales, se lo hará a través de Convenios Específicos.”*

**21.** Con los antecedentes expuestos, LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la realización de acciones conjuntas que permitan el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en las áreas de su conocimiento y experiencia.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre las entidades comparecientes, mediante el cual tanto la SOT como la UCSG, faciliten el cumplimiento de sus objetivos institucionales, en los ámbitos de: práctica pre-profesional; investigación, capacitación y formación de profesionales; fortalecimiento de los procesos de transferencia de ciencia, conocimiento y tecnologías; asesoramiento técnico-científico; intercambio de experiencias; y, cualquier otra actividad que, en el ámbito de interés común de las Partes y de mutuo acuerdo, se establezcan.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:**

La “UCSG” y la “SOT”, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Práctica pre-profesionales
- 3.2. Investigación, capacitación y formación
- 3.3. Transferencia de ciencia, conocimientos y tecnologías
- 3.4. Asesoramiento técnico-científico
- 3.5. Intercambio de experiencias

#### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

En función del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las Partes asumen las siguientes obligaciones:

##### **4.1.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

**LAS PARTES**, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Mantener contactos oficiales de manera permanente.
- b) Realizar las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

- c) Ejecutar acciones específicas regidas por medio de convenios específicos que deberán detallar en cada caso los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones de cada parte, contribuciones técnicas, recursos humanos, producto final alcanzado y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo acordado.
- d) Compromiso de esfuerzos conjuntos para la realización de las actividades acordadas.
- e) Impulsar la transferencia de tecnología, el fortalecimiento de capacidades y la articulación con actores del ámbito territorial para el desarrollo de iniciativas conjuntas.
- f) Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, a través de los administradores del presente instrumento.
- g) Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados.
- h) Promover la asesoría e intercambio de conocimientos y datos de información técnica.
- i) Realizar estudios e investigaciones especializadas con la participación de personal científico, técnico, invitados y/o docentes de la universidad con ayuda de la información constante en la Superintendencia de ordenamiento Territorial.
- j) Generar actividades conjuntas con otros actores que permitan la promoción de espacios de participación, la construcción de metodologías innovadoras, el fortalecimiento de capacidades y el intercambio de experiencias.
- k) Difusión de los productos y resultados de los acuerdos suscritos, con reconocimiento y mención de participación de las partes u otros actores.

#### CLÚSULA QUINTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las Partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

**5.1** El presente Convenio tendrá un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

**5.2.** El Convenio podrá ser renovado por voluntad de las **Partes**, para lo cual, la parte interesada deberá comunicar a la otra tal decisión, por escrito, con al menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo. La renovación deberá formalizarse dentro de un término de veinte (20) días, mediante el instrumento legal correspondiente. De no suscribirse el documento antes referido dentro del plazo señalado, el presente convenio se entenderá como no renovado.

#### CLAUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores:

- Por la “UCSG” se designa al Arq. Felix Chunga De la Torre, Mgs, Director de la Carrera de Arquitectura. Teléfono.: (+593) 04 3804600
- Por parte de la SOT se designa al Ing. Wilman Aldean, en su calidad de Intendente General de Información Territorial, o, quien haga sus veces. Teléfono: 0984193819; Correo electrónico: wilman.aldean@sot.gob.ec.

Las personas designadas velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar sobre dicha ejecución por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación anticipada del mismo, presentarán un informe de ejecución a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse concluido o terminado, según corresponda.

En caso de presentarse cambios del personal designado para la administración del presente Convenio, bastará la sola notificación de la Máxima Autoridad para señalar a quienes los reemplacen, lo cual deberá ser comunicado con la debida antelación por la parte correspondiente, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente instrumento. En este caso, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión y el acta entrega recepción de documentación con la especificación de actividades ejecutadas y pendientes, para que el nuevo designado continúe con las actuaciones pertinentes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD**

Toda información que cualquiera de las Partes comunique o facilite a la otra, o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente Convenio Marco, o de sus convenios específicos, será considerada confidencial, estando las Partes obligadas a mantener el debido secreto sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada por ninguna de las Partes para fines ajenos al mismo, salvo autorización expresa y escrita de la Parte correspondiente.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las Partes autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer al público todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio Marco. Ninguna de las Partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en este Convenio, salvo que existiere autorización expresa y escrita de la otra Parte.

Conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la SOT y la UCSG son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente Convenio, mismos que únicamente serán utilizados por las Partes para los fines establecidos en este Instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:**

**8.1.** Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por incumplimiento de las obligaciones.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de la otra parte, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En este caso, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyendo la motivación pertinente para dar por terminado el Convenio, con la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, lo cual deberá ser notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la ejecución de actividades que se encuentren desarrollando en aplicación del presente Convenio, salvo que las Partes acuerden lo contrario y procedan con la finalización de las mismas. No obstante, la terminación del Convenio conforme lo señalado en la presente cláusula no implicará el pago de indemnización alguna entre **las Partes** o con terceros.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:**

**10.1. Las Partes** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo que genere obligaciones de índole laboral respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra parte. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, funcionarios o servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **las Partes**.

**10.2.** En ningún caso podrá considerarse como patron sustituto, solidario o por intermediación a una parte, respecto los trabajadores, funcionarios o servidores de la otra, a la que libera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, por cualquier tipo de controversias laborales o de seguridad social.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:**

**11.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas o adendas al mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el presente convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

**11.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **las Partes** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes las partes renuncian domicilio, y se someten a los jueces de la ciudad de Quito, para lo cual las partes renuncian domicilio, y se someten a los jueces de la ciudad de Quito suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo o Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio para notificaciones y recepción documentación lo siguiente:

<p><b>UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL (UCSG):</b></p> <p><b>Dirección:</b> Av. Carlos Julio Arosemena, km. 1 ½, Guayaquil-Ecuador  <b>Ciudad-Provincia:</b> Guayaquil-Guayas  <b>Teléfonos:</b> 04 3804600  <b>Mail:</b> monica.franco@cu.ucsg.edu.ec</p>	<p><b>SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO (SOT)</b></p> <p><b>Dirección:</b> Amazonas y Unión Nacional de Periodistas  <b>Ciudad-Provincia:</b> Quito – Provincia  <b>Teléfono:</b> (+593) 960835043  <b>Mail:</b> wilman.aldean@сот.gov.ec</p>
---	---

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o, en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, cuando esto ocurriere, dentro del menor tiempo posible.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

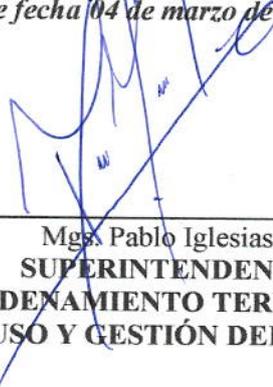
Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de diciembre de 2022.

*“Por designación mediante Acta de Posesión de 17 de agosto de 2021”:*



Ing. Walter Mera Ortiz, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
 CATÓLICA DE SANTIAGO DE  
 GUAYAQUIL**

*Por designación mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021*



Mgs. Pablo Iglesias Paladines  
**SUPERINTENDENTE DE  
 ORDENAMIENTO TERRITORIAL,  
 USO Y GESTIÓN DEL SUELO**